

**RECURSO DE REVISIÓN:**

RR/370/2021

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA PARA EL SANEAMIENTO,  
MANEJO Y PROTECCIÓN DEL AGUA

**COMISIONADO PONENTE:**

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, diecinueve de abril de dos mil veintidós; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/370/2021**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** La ahora persona recurrente, en fecha veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al sujeto obligado, **Secretaría para el Saneamiento, Manejo y Protección del Agua**, la cual quedó identificada bajo el número de folio **00562321**.

**II. RESPUESTA A LA SOLICITUD.** En cuatro de junio de dos mil veintiuno, se notificó a la persona ahora recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública, en la cual se le informa al particular que no se encontró documentación respecto a la solicitud.

**III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** La persona solicitante, inconforme con la respuesta por parte del sujeto obligado, en ocho de junio de dos mil veintiuno, presentó recurso de revisión, relativo a la entrega de información incompleta.

**IV. TURNO.** Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación.

**V. ADMISIÓN.** El veintidós de junio de dos mil veintiuno, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **RR/370/2021**; y se requirió al sujeto obligado, Secretaría para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua, para que, dentro del plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en fecha veinticinco de junio de dos mil veintiuno.

**VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO.** El sujeto obligado, mediante escrito presentado en seis de julio de dos mil veintiuno, se le tuvo cumpliendo en tiempo y forma

la contestación requerida, en la cual reitera su respuesta inicial abonando los motivos por los cuales proporciona dicha respuesta.

**VII. ACUERDO DE VISTA.** En fecha doce de agosto de dos mil veintiuno, se notificó a la persona recurrente el referido acuerdo, mediante el cual se le concedió el plazo de tres días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del escrito de contestación; habiendo sido omiso en pronunciarse al respecto.

**VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCION.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

**SEGUNDO: PROCEDENCIA.** Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

**TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS.** Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada por el sujeto obligado trasgrede el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

**CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO.** El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

"Solicito información sobre la cantidad de agua comprada al Distrito de Riego Río Colorado S de R L C V durante los años 2013, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y hasta abril de 2021, por parte del Gobierno del Estado para enviar a Tijuana, Tecate, Playas de Rosarito y Ensenada, es decir zona costa, Baja

California. Agregar copia de los convenios anuales entre el Gobierno del Estado y el Distrito de Riego del Río Colorado S de R L.

También solicito información sobre la cantidad de agua que se envía de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, desde Mexicali a Tijuana, zona costa, a través de los acueductos durante 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y hasta abril 2021. Agregar copia de convenios anuales.

Necesito saber cuánto pagó el Gobierno del Estado al Distrito de Riego del Río Colorado por compra de agua en 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y hasta abril 2021.

Necesito saber cuánto pagó el Gobierno del Estado a la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali por el agua enviada a la Zona Costa, por año, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, y de enero a abril 2021.

Necesito saber si se tiene algún adeudo por parte del Gobierno del Estado con el Distrito de Riego Río Colorado hasta mayo del 2021.

En su caso necesito saber si hay algún adeudo por parte del Gobierno del Estado con la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali por concepto de agua que se envía a la Zona Costa.

Necesito saber cuánta agua se envía a través de los acueductos o a través de otros convenios nacionales e internacionales otros acueductos, a Tijuana durante 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y enero - abril de 2021.

Necesito saber cuánto se planea adquirir o comprar de agua del Distrito de Riego Río Colorado para enviar a la zona costa en este verano (mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre de 2021), comparado con los mismos meses del año 2020, 2019 y 2018.

Además, cuánto se paga por litro de agua adquirido del Distrito de Riego Río Colorado, en cada año, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021." (SIC)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud, por parte del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente:



**SEPROA**

MEXICALI BC, A 04 DE JUNIO DEL 2021

## INFORME

**NUMERO DE SOLICITUD.- UCT-FOLIO-00562321**

**DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN:**

*Solicito información sobre la cantidad de agua comprada al Distrito de Riego Rio Colorado S de R L C V durante los años 2013, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y hasta abril de 2021, por parte del Gobierno del Estado para enviar a Tijuana, Tecate, Playas de Rosarito y Ensenada, es decir zona costa, Baja California. Agregar copia de los convenios anuales entre el Gobierno del Estado y el Distrito de Riego del Rio Colorado S de R L. También solicito información sobre la cantidad de agua que se envía de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, desde Mexicali a Tijuana, zona costa, a través de los acueductos durante 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y hasta abril 2021. Agregar copia de convenios anuales. Necesito saber cuánto pagó el Gobierno del Estado al Distrito de Riego del Rio Colorado por compra de agua en 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y hasta abril 2021. Necesito saber cuánto pagó el Gobierno del Estado a la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali por el agua enviada a la Zona Costa, por año, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, y de enero a abril 2021. Necesito saber si se tiene algún adeudo por parte del Gobierno del Estado con el Distrito de Riego Rio Colorado hasta mayo del 2021. En su caso necesito saber si hay algún adeudo por parte del Gobierno del Estado con la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali por concepto de agua que se envía a la Zona Costa. Necesito saber cuánta agua se envía a través de los acueductos o a través de otros convenios nacionales e internacionales otros acueductos, a Tijuana durante 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y enero - abril de 2021. Necesito saber cuánto se planea adquirir o comprar de agua del Distrito de Riego Rio Colorado para enviar a la zona costa en este verano (mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre de 2021), comparado con los mismos meses del año 2020, 2019 y 2018. Además, cuánto se paga por litro de agua adquirido del Distrito de Riego Rio Colorado, en cada año, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021.*

**RESPUESTA:**

Estimado ciudadanos muy buenas tardes, en relación a su solicitud me permito informar a Usted que el Gobierno del Estado como tal, no compra agua al Distrito de Riego Rio Colorado S. de R.L.C.V. ni a la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, la cual esta última tampoco envía agua a la ciudad de Tijuana, por tanto la información que solicita no es viable el proporcionársela, muchas gracias.

**ATENTAMENTE**  
**ENLACE DE TRANSPARENCIA**

Ahora bien, la persona recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

"Solicito que el sujeto obligado responda claramente todas las preguntas planteadas.

De acuerdo a información previa se conoce que sí ha comprado agua el Gobierno del Estado al Distrito de Riego, queda la duda el por qué ahora la dependencia niega esta transacción con una respuesta opaca y simple. Apelo al derecho ciudadano a saber, de acuerdo al artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las leyes correspondientes para su aplicación.

Agrego documento en el que se informa que sí ha habido compra de agua en años anteriores."(Sic)

El sujeto obligado al emitir su **contestación**, manifestó medularmente lo siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN  
RR/370/2021  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA PARA EL  
SANAMIENTO, MANEJO Y PROTECCIÓN DEL  
AGUA.

LUCIA ARIANA MIRANDA GÓMEZ,  
COMISIONADA PRESIDENTE DEL  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA,  
Presenta.

08 DE JULIO 2021  
4:40

Lic. Alejandro Aguilera Martínez y/o Martín Urbina Montaño, en nuestro carácter de Acreditados legales del Sujeto Obligado de la SECRETARÍA PARA EL MANEJO, SANAMIENTO, MANEJO Y PROTECCIÓN DEL AGUA (en adelante la SECRETARÍA), señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Boulevard Anáhuac número 1016, de la colonia El Vidrio de la Ciudad de Mexicali, Baja California, e indicando los correos electrónicos [aleaguilera@caabtl.gob.mx](mailto:aleaguilera@caabtl.gob.mx) y [marurbina@caabtl.gob.mx](mailto:marurbina@caabtl.gob.mx), así como autorizando para tales efectos a la de nombre Reyna Miliza Antunes Harón, ante Usted con el debido respeto comparecemos y exponemos:

Que en atención al auto de fecha 22 de junio del 2021, notificado al Sujeto Obligado la SECRETARÍA, el día lunes 28 de junio del 2021, por lo que nos encontramos dentro del plazo de 7 días hábiles concedidos, venimos a contestar el Recurso de Revisión el cual consta dentro del expediente RR/370/2021, con número de folio 00562321, solicitud que consistió en lo siguiente:

"Solicito información sobre la cantidad de agua comprada al Distrito de Riego Río Colorado S de RL de CV, durante los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y hasta abril del 2021, por parte del Gobierno del Estado para enviar a Tijuana, Tecate, Playas de Rosarito y Ensenada, en Acero, Zona Costa, Baja California. Agregar copia de los comisos anuales entre el Gobierno del Estado y el Distrito de Riego del Río Colorado S de RL."

También solicito información sobre la cantidad de agua que se envía de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, desde Mexicali a Tijuana, o Tijuana, Zona Costa, o través de los acueductos durante 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y hasta abril 2021. Agregar copia de los comisos anuales.

Solicito saber cuánto pagó el Gobierno del Estado al Distrito de Riego del Río Colorado, por compra de agua en 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y hasta abril 2021.

Solicito saber cuánto pagó el Gobierno del Estado a la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali por el agua enviada a la Zona Costa, por año, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y hasta abril 2021.

Solicito saber si tiene algún acuerdo por parte del Gobierno del Estado con el Distrito de Riego Colorado, hasta mayo del 2021.

En su caso necesito saber si hay algún acuerdo por parte del Gobierno del Estado con la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali por concepto de agua que se envía a la Zona Costa.

Solicito saber cuánto agua se envía a través de los acueductos o a través de otros comisos nacionales e internacionales otros acueductos, o Tijuana durante 2013, 2014-2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y mayo, abril de 2021.

Solicito saber cuánto se planea adquirir o comprar de agua al Distrito de Riego Río Colorado para enviar a la Zona Costa en este verano (mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre de 2021), comparado con los mismos meses del año 2020, 2019 y 2018.

Además cuánto se paga por litro de agua adquirido del Distrito de Riego Río Colorado, en cada año, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 (litro).

En virtud de ser varios puntos la información solicitada, procedo a dar contestación a cada uno de manera particular, esta para el efecto de no emitir respuesta alguna, procediendo de la siguiente manera:

**PRIMERO**.- En cuanto a lo que se refiere a: "Solicito información sobre la cantidad de agua comprada al Distrito de Riego Río Colorado S de RL de CV, durante los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y hasta abril del 2021, por parte del Gobierno del Estado para enviar a Tijuana, Tecate, Playas de Rosarito y Ensenada, en Acero, Zona Costa, Baja California. Agregar copia de los comisos anuales entre el Gobierno del Estado y el Distrito de Riego del Río Colorado S de RL."

Al respecto se contesta en los siguientes términos: Esta SECRETARÍA desconoce si Gobierno del Estado compra agua al DISTRITO DE RIEGO RIO COLORADO S DE RL DE CV (en adelante el DISTRITO), y porque cantidad, por lo que se le sugiere que su solicitud de información la dirija a los antes que menciona, aunado que el periodo de tiempo que refiere, este Organismo aún no existió, ya que con su decreto de creación lo indica, es de vigencia a partir del 12 de mayo del 2020.

En caso que refiera a Gobierno del Estado como la SECRETARÍA, esta al limitar sus funciones a las de la CEA por no contar con una infraestructura propia, esta no compra agua al DISTRITO, y aunque fuera independiente no está facultado para comprar agua, tal como se depende del artículo 15 BIS, de la LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, el cual a continuación inserto:

**ARTÍCULO 15 BIS.** La Secretaría para el Manejo, Sanamiento y Protección del Agua, es la dependencia responsable de diseñar y conducir la política pública en materia de gestión de recursos hídricos del Estado, así como fomentar el uso racional del agua, teniendo para tal efecto los siguientes atributos y obligaciones:

I.- Planear, gestionar, regular, velar, supervisar, coordinar y controlar los servicios de agua del abastecimiento, saneamiento y riego que corresponden al Estado, así como los sistemas de los municipios, por lo que a través de las entidades parastatales del Sector a su cargo:

1.- Gestionar, planear, programar, proyectar, controlar, operar y supervisar, las obras de competencia estatal, por lo que a través de las entidades parastatales del Sector a su cargo, realizar las acciones de tipo operativo al agua en las áreas urbanas y suburbanas, agrícolas, rurales, ganaderas y forestales, así como su operación, conservación y mantenimiento. Coordinando dicho acciones con la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo, Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reconstrucción Territorial y Secretaría del Catastro y la Seguridad Alimentaria, según corresponda.

II.- Promover y participar en la conservación de embalses, y otros mecanismos, transitorios para la construcción, instalación, conservación, mantenimiento o mejoramiento de la infraestructura hidráulica a cargo del Estado.

III.- Ejercer las atribuciones que la legislación federal en materia hídrica establece para los Estados, así como las atribuciones descentralizadas por la Federación hacia los Estados, mediante la subdelegación de poderes.

IV.- Ejercer las atribuciones que derivan del Plan Estatal de Desarrollo de relación con los Sistemas de abastecimiento, saneamiento y riego y supervisar el cumplimiento de los prioridades y su ejecución.

V.- Participar en la celebración de congresos y asambleas que el Distrito del Estado realice con el municipio respectivo para dar los avisos y procedimientos, condiciones y términos conforme a los cuales se proceda, en su caso, a la transferencia del organismo operador, cuando un municipio considere que su capacidad administrativa y financiera permitan la realización de la comisión municipal correspondiente.

VI.- Gestionar ante las autoridades competentes la realización de acciones y emisión de actos administrativos necesarios para el ejercicio de sus funciones, en términos de las leyes federales y la Ley de Aguas Nacionales.

VII.- Formular alternativas en la utilización de fuentes de energía para la operación de los sistemas de conducción de agua en el Estado.

VIII.- Formular y promover nuevas fuentes y sistemas de abastecimiento de agua, disminuyendo los daños ambientales y los costos en la producción de nuevas fuentes de agua.

INSTITUTO DE TRAN  
PROTECCIÓN DE DA

UNICA Y  
INFORMA

**XI.-** Colaborar en la promoción, apoyo, atención, vigilancia, control y distribución de la contaminación del agua.

**XII.-** Colaborar con la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo, en la aplicación de la normatividad para el manejo y disposición final de residuos sólidos, de residuos industriales y para la construcción de sistemas de tratamiento de aguas residuales.

**XIII.-** Colaborar en la formulación conjunta con la Federación, de los planes y programas ejecutivos tanto para el abastecimiento, como el tratamiento de aguas y servicios de drenaje y saneamiento, así como la captación, almacenamiento y uso eficiente de aguas pluviales.

**XIV.-** Participar con la Federación y con los municipios del Estado, para la promoción, restauración y administración de los ecosistemas de gran valor de los recursos hídricos de importancia nacional.

**XV.-** Participar en los convenios que existan entre el Gobierno del Estado y el Gobierno Federal, así como los gobiernos de los Municipios, en los cuales se realicen obras de infraestructura hídrica.

**XVI.-** Responder la obtención de recursos, conservación de créditos y otros recursos financieros, incluso así como la participación de recursos en el financiamiento de obras y servicios, así como la construcción y el desarrollo de las obras y servicios hídricos del Estado.

**XVII.-** Fomentar y apoyar los servicios públicos urbanos y rurales de agua potable, alcantarillado, saneamiento, recolección de residuos en el territorio del Estado y de los Municipios, así como fomentar y apoyar el desarrollo de los sistemas de agua potable y alcantarillado.

**XVIII.-** Colaborar y promover conjuntamente con la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo, Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ordenación Territorial y Secretaría de Campo y Seguridad Alimentaria y los municipios, los programas de saneamiento, tratamiento y reúso de aguas, uso de riego eficiente y los estándares de eficiencia y producción limpia sustentables.

**XIX.-** Gestionar ante la Federación, o representantes de las comisiones y asignaciones para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, en cantidad e interés, que estén bajo la administración y custodia del Estado y de la prestación de los servicios públicos de agua.

**XX.-** Gestionar la integración de servicios con la Federación y los Municipios, con la finalidad de mejorar y elevar paulatinamente el conocimiento sobre el derecho del agua en el DDF, mediante la oferta y demanda de agua, los estándares de agua, usos, usos y servicios y de información permanente vinculada con el agua y su problemática, así como la promoción de una gestión integrada de los recursos hídricos, con el apoyo que existan con recursos tanto de recursos del agua, de presupuestos de la autoridad y de particulares.

**XXI.-** Promover la participación de la sociedad en la planeación, toma de decisiones, ejecución, evaluación y vigilancia de la parte hídrica estatal.

**XXII.-** Coordinar y operación y actualización del sistema estatal de información de los servicios de agua potable, saneamiento, alcantarillado urbano y parámetros, así como el tratamiento y reúso de aguas residuales.

**XXIII.-** Participar en el Sistema Estatal de Protección Civil y apoyar en la realización de los planes y programas para enfrentar y atender situaciones de emergencia, causadas por fenómenos hidrometeorológicos extremos.

**XXIV.-** Coordinar, en coordinación con las empresas operadoras, programas de orientación a los usuarios con el objeto de promover la calidad del agua y prestar los servicios públicos.

**XXV.-** Cultivar y mantener actualizado, en coordinación con las entidades prestadoras del sector a su cargo, el inventario de los bienes y recursos del sistema de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado y de las nuevas tecnologías del Estado.

**XXVI.-** Hacer y aplicar los pronósticos administrativos e imponer las medidas correctivas y acciones que procedan, por incumplimiento o inoperatividad en materia hídrica estatal, de acuerdo a las atribuciones conforme a los convenios y legislación aplicable.

**XXVII.-** Participar en reuniones tanto de ámbito nacional, estatal y estatal en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

**XXVIII.-** La promulgación de políticas públicas, estrategias, programas, proyectos e acciones para hacer eficiente el uso de agua en riego, así como de los usos agrícolas y urbanos, y

**XXIX.-** Las demás que determine expresamente las leyes y reglamentos aplicables.

En razón de lo anterior, si el futuro gobierno se le pretende cumplir con todos y cada uno de sus funciones, pero como se manifestó anteriormente, esta SECRETARÍA estatal tiene un año de su creación y aún no cuenta

con el personal y la infraestructura adecuada para dar cumplimiento a los mismos, razón por la cual se es posible que sus actividades se vean limitadas y se limiten a las de la CEA, hasta que no se cuenta con los recursos necesarios.

**SEGUNDO)** - En cuanto a lo que refiere a: *También solicito información sobre la cantidad de agua que se envía de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, al Distrito de Tijuana, y Tijuana, Zona Costa, a través de las Acordadas durante 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026 y hasta abril 2022. Agradeceré copia de los convenios suscritos.*

Al respecto se contesta en los siguientes términos: La SECRETARÍA, sugiere que sea requerida la información a la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali (en adelante CESPM), ya que esta directamente podrá resolver la interrogante que se plantea respecto del envío de agua a Tijuana y la Zona Costa, y porque cantidad. En cuanto al periodo de tiempo que refiere, le sugiere a mencionar que la SECRETARÍA tiene apenas un año de su creación, por lo tanto en el mismo sentido la sugerencia dirigida a la CESPM.

**TERCERO)** - En cuanto a lo que refiere a: *Necesito saber cuánto pagó el Gobierno del Estado al Distrito de Riego del Rio Colorado, por compra de agua en 2011, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y hasta abril 2022.*

Al respecto se contesta en los siguientes términos: Esta SECRETARÍA recomienda sea planteada esta pregunta a los distintos Organismos Operadores del Estado si realizó pago alguno al DISTRITO por compra de agua. En caso que considere a la SECRETARÍA como Gobierno del Estado, se manifiesta que esta no realiza compra de agua, ya que esta acción solamente le compete a los distintos Organismos Operadores del Estado.

**CUARTO)** - En cuanto a lo que refiere a: *Necesito saber cuánto pagó el Gobierno del Estado a la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali por el agua enviada a la Zona Costa, por año, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026 y hasta abril 2022.*

Al respecto se contesta en los siguientes términos: Esta SECRETARÍA le sugiere que dicha información sea solicitada al ente correspondiente, por otra parte, y en caso que se refiera a Gobierno del Estado como la SECRETARÍA, se manifiesta que esta no realiza compra de agua, ya que esta acción no la contempla ni la CEA, a quien se encuentra limitada actualmente sus funciones, ni la propia SECRETARÍA.

**QUINTO)** - En cuanto a lo que refiere a: *Necesito saber si envío algún adeudo por parte del Gobierno del Estado con el Distrito de Riego Colorado, hasta mayo del 2022.*

Al respecto se contesta en los siguientes términos: La SECRETARÍA le sugiere que esta información sea solicitada a los entes que refiere, para que en su caso le proporcionen la respuesta.

**SEXTO)** - En cuanto a lo que refiere a: *En su caso necesito saber si hay algún adeudo por parte del Gobierno del Estado con la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali por compra de agua que se envía a la Zona Costa.*

Al respecto se contesta en los siguientes términos: La SECRETARÍA le sugiere dirigir su escrito a la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, para que en su caso proporcione la información solicitada. Y por otra parte, sugiriendo que se dirija a la SECRETARÍA, esta no compra agua al DISTRITO, porque sus funciones se limitan a las de la CEA.

**SÉPTIMO.** - En cuanto a lo que refiere a: *Necesito saber cuánto agua se envía a través de los acueductos o a través de otros convenios nacionales e internacionales otros acuerdos, a Tijuana durante 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y enero-abril de 2021.*

Año	Entrega a la CESPT (M3)
2013	109,388,941
2014	116,989,454
2015	118,902,323
2016	127,811,687
2017	127,502,136
2018	133,084,466
2019	136,187,872
2020	138,643,888
Enero - Abril 2021	52,005,128

En lo que respecta a los convenios nacionales e internacionales se desconoce a que se refiere, por lo tanto no se está en posibilidad de contestar lo solicitado.

**OCTAVO.** - En cuanto a lo que refiere a: *Necesito saber cuánto se planea adquirir o comprar de agua al Distrito de Riego Río Colorado para enviar a la Zona Costa en este verano (mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre de 2021), comparado con los mismos meses del año 2020, 2019 y 2018.*

Al respecto se contesta en los siguientes términos: La pregunta está mal planteada, toda vez que el solicitante, no especifica que órgano planea adquirir o comprar agua al DISTRITO, por lo tanto se le sugiere corregir su pregunta, para estar en condiciones de poder contestar la misma, y en caso que se refiera a la SECRETARÍA, como ya quedo aclarado anteriormente, no compra agua al DISTRITO.

**NOVENO.** En cuanto a lo que refiere a *Necesito saber cuánto se planea adquirir o comprar de agua al Distrito de Riego Río Colorado para enviar a la Zona Costa en este verano (mayo, junio, julio, agosto, septiembre.*

Al respecto se contesta en los siguientes términos: La pregunta está mal planteada, toda vez que el solicitante, no especifica que órgano planea adquirir o comprar agua al DISTRITO, por lo tanto se le sugiere corregir su pregunta, por otra parte y suponiendo que se refiera a la SECRETARÍA, está no pretende adquirir o comprar agua al DISTRITO, al limitarse actualmente sus funciones a las de la CEA.

Por lo antes expuesto a Usted pedimos:

**PRIMERO.** - Se nos tenga en tiempo forma dando contestación Recurso de Revisión RR/370/2021, de fecha 22 de junio del 2021, con número de folio 00562321.

**SEGUNDO.** - Se no tenga fundamentando que la SECRETARÍA, no adquiere ni compra en consecuencia no pago por concepto de agua cantidad alguna al DISTRITO.

**TERCERO.** - Se nos tenga señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Boulevard Anáhuac número 1036 de la colonia El Vidrio de la ciudad de Mexicali, Baja California, así como señalando los correos electrónicos [baquilara@ceabir.gob.mx](mailto:baquilara@ceabir.gob.mx) y [marbina@ceabc.gob.mx](mailto:marbina@ceabc.gob.mx), en donde los suscribo podemos recibir notificaciones.

**CUARTO.** - Se nos reconozca la personalidad con que nos entendamos, acreditando nuestra calidad de Apoderados legales mediante el instrumento notarial que al presente se adjunta, acompañando el mismo en copia simple para su cotejo y devolución.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

(...)

Por principio de cuentas, es necesario precisar que la Secretaría para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua, es la dependencia de la administración pública centralizada, responsable de diseñar y coordinar la política pública en materia de gestión de recursos hídricos que correspondan al Estado, así como fomentar el uso racional del agua, y planear, gestionar, regular, validar, supervisar y coordinar los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, saneamiento y reúso, en el ámbito de su competencia. Por lo anterior, y de por sus atribuciones, guarda una estrecha relación con la Comisión Estatal del Agua de Baja California, pues esta se encarga de la administración, operación y mantenimiento de los acueductos intermunicipales e instalaciones complementarias que se encargan de la conducción y distribución del agua en bloque para abastecer a las poblaciones de Tecate, Tijuana, Playas de Rosarito y Ensenada.

Luego entonces, su objeto es el transporte de agua en bloque a los municipio de la Entidad, lo que realiza a través de los Organismos Operadores (las Comisiones Estatales de Servicios Públicos de Agua), quienes a su vez son los encargados de suministrar agua a

la sociedad en su conjunto, así también como proporcionar los servicios relacionados con la misma, como son (de manera enunciativa y no limitativa).

De lo anterior, se advierte que estamos ante la presencia de una competencia concurrente, de acuerdo al criterio de interpretación expedido por el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos **15-13** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

***“Competencia concurrente. Los sujetos obligados deberán proporcionar la información con la que cuenten y orientar al particular a las otras autoridades competentes. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, cuando las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal reciban una solicitud de acceso a información gubernamental que no sea de su competencia, deberán orientar al particular para que presente una nueva solicitud de acceso ante la Unidad de Enlace de la autoridad competente para conocer de la información. Ahora bien, cuando sobre una materia, el sujeto obligado tenga una competencia concurrente con otra u otras autoridades, deberá agotar el procedimiento de búsqueda de la información y proporcionar aquélla con la que cuente o, de no contar con ésta, deberá declarar formalmente la inexistencia y, en su caso, orientar al particular para que, de así considerarlo, presente su solicitud ante la dependencia o entidad que también tengan competencia para conocer de la información.” (sic).***

Por otro lado, en su contestación al medio de impugnación, el sujeto obligado realizó diversas manifestaciones en relación a los planteamientos realizados por la persona recurrente, tal como se aprecia a continuación:

1.- Solicito información sobre la cantidad de agua comprada al Distrito de Riego Río Colorado S de R L C V durante los años 2013, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y hasta abril de 2021, por parte del Gobierno del Estado para enviar a Tijuana, Tecate, Playas de Rosarito y Ensenada, es decir zona costa, Baja California. Agregar copia de los convenios anuales entre el Gobierno del Estado y el Distrito de Riego del Río Colorado S de R L.

Respuesta.- El sujeto obligado informo que desconoce si Gobierno del estado compro agua, al Distrito de Riego Rio Colorado S. DE R.L. DE C.V., pues en ese tiempo no existía, además de que sus funciones se limitan a las de la Comisión Estatal del Agua, por lo que no están facultados para comprar agua.

2.- También solicito información sobre la cantidad de agua que se envía de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, desde Mexicali a Tijuana, zona costa, a través de los acueductos durante 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y hasta abril 2021. Agregar copia de convenios anuales.

Respuesta.- el sujeto obligado manifestó que debe redirigir su respuesta a la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali.



3.- Necesito saber cuánto pagó el Gobierno del Estado al Distrito de Riego del Río Colorado por compra de agua en 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y hasta abril 2021.

Respuesta.- El sujeto obligado comento que la compra de agua le corresponde a los Organismos Operadores del Estado, además adjunta oficio número 035/SRL/2021, signado por el Presidente del Distrito de Riego del Río Colorado, mediante el cual informa que los pagos se han realizado por el traslado de volúmenes de agua, no así por la compra de agua.

se presenta a continuación el cuadro de pagos por año realizado por la CEA a esta Sociedad.

Año	2013	2014	2015	2016	2017
Monto pagado*	9,564,473.73	12,729,886.66	10,047,925.21	24,258,461.67	16,862,536.39
Año	2018	2019	2020	2021**	
Monto pagado*	22,489,310.53	23,060,212.76	31,776,096.37	8,338,198.91	

\*El monto pagado en el año pueda incluir adeudos de años anteriores  
 \*\* el monto consignado es el pago parcial hasta el 30 de Abril de 2021

4.- Necesito saber cuánto pagó el Gobierno del Estado a la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali por el agua enviada a la Zona Costa, por año, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, y de enero a abril 2021.

Respuesta.- El sujeto obligado comento que la compra de agua le corresponde a los Organismos Operadores del Estado.

5.- Necesito saber si se tiene algún adeudo por parte del Gobierno del Estado con el Distrito de Riego Río Colorado hasta mayo del 2021.

En su caso necesito saber si hay algún adeudo por parte del Gobierno del Estado con la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali por concepto de agua que se envía a la Zona Costa.

Respuesta.- El sujeto obligado comento que la persona recurrente debe re direccionar su solicitud al ente público diverso.

6.- Necesito saber cuánta agua se envía a través de los acueductos o a través de otros convenios nacionales e internacionales otros acueductos, a Tijuana durante 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y enero - abril de 2021.

Respuesta.- Respuesta.- El sujeto obligado informo que la persona recurrente debía solicitar la información a la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali.

7.- Necesito saber cuánto se planea adquirir o comprar de agua del Distrito de Riego Río Colorado para enviar a la zona costa en este verano (mayo, junio,

julio, agosto, septiembre, octubre de 2021), comparado con los mismos meses del año 2020, 2019 y 2018.

Además, cuánto se paga por litro de agua adquirido del Distrito de Riego Río Colorado, en cada año, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021.

Respuesta.- El sujeto obligado informo que la persona recurrente debía solicitar la información a la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali.

De acuerdo al portal de la Secretaria de la Honestidad y Función Pública la Comisión Estatal del Agua del Estado de Baja California, es la encargada de coordinar las acciones de los distintos organismos operadores de agua en el estado, para garantizar los servicios de agua potable y alcantarillado, así como proporcionar el agua a las distintas comunidades y hacer más eficiente el uso de aguas residuales tratadas.

Como se estableció con anterioridad, la Secretaría para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua, al estar relacionada en forma directa con la Comisión Estatal de Agua y esta ser Coordinadora de los Organismos Operadores del Estado, resultan inoperantes las manifestaciones realizadas en la contestación al medio de impugnación, pues si bien es cierto no están facultados para comprar agua, de acuerdo a sus atribuciones si deben tener conocimiento de la cantidad de volumen de agua que se envía a los diversos municipios que conforman el Estado, de igual forma deben tener conocimiento si existe algún adeudo con el Distrito de Riego Río Colorado, ya sea por traslado de volumen de agua u alguna otra causa, dentro del periodo solicitado, por lo que deberá asumir su competencia concurrente.

Bajo tal tenor, no es dable considerar que dicho proceso se realizó de manera idónea; de esta manera, es de concluirse que no **ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente**, por lo tanto, el agravio en estudio resulta fundado en los términos expuestos.

**QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.** De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00562321**, para efectos de que el sujeto obligado atienda de

manera congruente y exhaustiva cada uno de los planteamientos vertidos por la persona recurrente.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

### RESUELVE

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **00562321**, para efectos de que el sujeto obligado atienda de manera congruente y exhaustiva cada uno de los planteamientos vertidos por la persona recurrente.

**SEGUNDO:** Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de cinco días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Se apercibe en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá a la persona servidora pública encargada de dar cumplimiento a la presente resolución una **MULTA** de ciento cincuenta veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de **\$14,443.00 M. N.** (catorce mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$96.22 M.N. (Noventa y seis pesos 22/100 Moneda Nacional), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el siete de enero de dos mil veintidós en el Diario Oficial de la Federación. Lo anterior, de conformidad a lo previsto por los artículos 91, 157 fracción II y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente; acorde al ordinal tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en veintisiete de enero de dos mil dieciséis; así como los numerales 202 fracción II, 213, 218 y 224 de su Reglamento; y el Acuerdo del ITAIPBC mediante el cual

se establecen las normas para la implementación de las notificaciones personales de los requerimientos del Instituto.

**TERCERO:** Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**CUARTO:** Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**QUINTO:** Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; figurando como Ponente, la tercera de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **CÉSAR LÓPEZ PADILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.



**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
COMISIONADO PRESIDENTE



**CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**  
COMISIONADA PROPIETARIA



**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
COMISIONADA PROPIETARIA



**CÉSAR LÓPEZ PADILLA**  
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO **RR/370/2021**, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.